

## ANEXO VI

### **CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE y LA PROVINCIA DE JUJUY PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN LA PROVINCIA DE JUJUY .**

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, representada por el Director Ejecutivo, Dr. Pablo MARTINEZ CARIGNANO, con domicilio en Adolfo Alsina N° 756, Piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la "ANSV" y la PROVINCIA DE JUJUY, representada/o por el Secretario de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, Sr. Alejandro MARENCO, con domicilio en la calle Casanova N.º 1358, de Barrio Bajo la Viña, del Municipio de San Salvador de Jujuy de la provincia de Jujuy, en adelante denominada "LA PROVINCIA", en conjunto denominadas LAS PARTES, deciden celebrar el presente Convenio de Cooperación, Asistencia Técnica y Coordinación, sujeto a las siguientes cláusulas:

#### ANTECEDENTES:

Que por el artículo 1º de Ley N° 2.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, actualmente bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciéndose entre sus funciones, conforme lo establece el inciso N) del artículo 4º de dicha ley, la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del sistema de REVISION TECNICA OBLIGATORIA para todos los vehículos, tendiente a reducir la tasa de siniestralidad vial en todo el territorio argentino.

Que en ese sentido y conforme lo establece el artículo 34º de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación —artículo 34º, inciso 1º del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39º del Anexo I del Decreto 1716/08—, cuya autoridad de aplicación es la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todos los vehículos que integran las categorías L, M, N, y O para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (RTO), debiendo acreditarse las revisiones, obligatoriamente mediante el respectivo Certificado de Revisión Técnica (CRT), el cual deberá ser inmediatamente comunicado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su incorporación a su base de datos y control de su vigencia, independientemente del informe que exija la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

Que en ese lineamiento, por el inciso 29 del artículo 34º del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39º del Anexo I del Decreto 1716/08, se establece que los Talleres de Revisión Técnica (TRT) deben remitir de inmediato a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la información de los resultados de las revisiones, mediante el instrumento que se ponga en vigencia a los fines de llevar la estadística de los datos del parque vehicular.

Que asimismo, por el inciso 5º del artículo 34º del Anexo I del Decreto Nº 779/95, modificado por el artículo 39º del Anexo I del Decreto 1716/08, se establece que tanto la caducidad como la revalidación de los Certificados de Revisión Técnica (CRT) deberá ser comunicado en forma inmediata a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su registro y control.

Que LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO, en el marco de las acciones que desarrollan en materia de Seguridad Vial, tendiente a reducir la siniestralidad vial dentro de su territorio, entienden necesario avanzar fuertemente en la implementación coordinada del Sistema de REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA en su ámbito jurisdiccional, tendiente a fortalecer los controles sobre las condiciones de seguridad de los vehículos radicados en su jurisdicción que circulan por las rutas y caminos del país.

Que en ese sentido, y a los efectos de garantizar una aplicación homogénea, bajo criterios uniformes en todo el país, LAS PARTES entienden que resulta conveniente avanzar en la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para Vehículos de Uso Particular, en conformidad con el Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria, regulado por las Leyes Nº 24.449 y 26.363 y los Decretos Nº 779/95 y 1716/08, cuya autoridad nacional competente resulta ser la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que LA PROVINCIA se encuentra adherida/o a las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, conforme a las LEYES Nº 4870 y Nº 5577 respectivamente.

Que atento a ello, y a los efectos de aunar y coordinar esfuerzos tendientes a reducir la siniestralidad vial en el territorio argentino, LAS PARTES estiman conveniente y oportuno suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto acordar la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional necesaria entre LAS PARTES, tendiente a la implementación de un Sistema de REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, por el que se exija el cumplimiento de la RTO a todos los vehículos que integran las categorías L, M, N y O, en el ámbito jurisdiccional de la PROVINCIA DE JUJUY.

**CLAUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO.**

El presente convenio se enmarca en los siguientes términos:

- Artículo 34º de la Ley Nº 24.449;
- Artículo 4º inciso n) de la Ley Nº 26.
- Artículos 4º y 57º del Anexo 1 del Decreto Nº 1716/08 reglamentario de la Ley Nº 26.363;
- Artículo 34º del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95 reglamentario de la Ley Nº 24.449, modificado por el artículo 39º del Anexo 1 del Decreto Nº 1716/08 antes referenciado;
- Anexo J del Decreto Nº 779/95;

- Disposiciones ANSV N° 42/2011 y N° 52/2011 por las cuales se establecen los lineamientos de la Constancia Nacional de Inscripción (C.N.I.);
- Disposiciones ANSV 382/2014 y 405/2014 por las cuales se establecen los lineamientos de la Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (E.A.R.);
- Disposición ANSV N° 554/2012 por la cual se establece el sistema de cálculo del valor de módulos.

**CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.**

**3.1.-COMPROMISOS DE LA PROVINCIA:** LA PROVINCIA, en el marco del presente convenio, se compromete a:

3.1.1- Implementar en el ámbito de LA PROVINCIA DE JUJUY, un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, que regule la exigencia y obligatoriedad de la Revisión Técnica Obligatoria, a todos los vehículos de las categorías L, M, N, y O que integren el parque automotor de uso particular, en concordancia con la normativa nacional Leyes N° 24449 y 26.363 y Decreto 779/95 y 1716/08 y normativa complementaria que al efecto dicte la ANSV en su calidad de autoridad nacional competente en la materia.

3.1.2 Exigir y controlar que todos los vehículos del parque automotor de LA PROVINCIA que integran las categorías L, M, N, y O, tengan aprobada y vigente la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) para poder circular por la vía pública, dictando al efecto las normas que resulten necesarias y dando publicidad de las mismas.

3.1.3 Proponer y sugerir los sitios, jurisdicciones municipales y/o ámbitos regionales donde resulta conveniente y estratégico la implementación de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local.

3.1.4 Coordinar, articular e interceder ante las JURISDICCIONES MUNICIPALES de la PROVINCIA, la implementación de la Revisión Técnica Obligatoria en conformidad con los términos del presente.

3.1.5 Registrar los TRT que oportunamente se habiliten como integrantes del Sistema de RTO de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, conforme el procedimiento aplicable al efecto.

3.1.6.- Implementar la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION —C.N.I.— conforme Disposiciones ANSV N° 42/2011 y N° 52/2011 y normas complementarias, en su ámbito jurisdiccional y exigir a los TRT que oportunamente se habiliten la implementación de la misma, como instrumento nacional idóneo para registrar la información de los Certificados de Revisión Técnica en la base de datos de la ANSV. A los efectos de coordinar su adecuada implementación se suscribirá el acta complementaria pertinente.

3.1.7.- Exigir y controlar que los TRT comuniquen inmediatamente a la ANSV, por intermedio de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION —CNI— en los términos del las Disposiciones ANSV N° 42/11 y N° 52/11, la información de los Certificados de Revisión Técnica —CRT— a fin a fin de que la ANSV proceda a su incorporación a su base de datos y control de su vigencia.

3.1.8.- Reconocer, aceptar y aplicar, en todo el ámbito jurisdiccional de LA PROVINCIA, el modelo único de Certificado de Revisión Técnica (CRT) y de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR) a ser emitidos por los Talleres de Revisión Técnica que presten el servicio, conforme al formato implementado por la ANSV, en base al modelo aprobado por el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL.

3.1.9.- Asegurar que los Talleres se encuentren equipados con instrumentos que permitan realizar las revisiones de vehículos de uso particular que integren las categorías L, M, N y O en conformidad con la normativa nacional aplicable y las que determine la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en su calidad de autoridad nacional competente.

3.1.10 Aceptar las auditorías periódicas que la ANSV establezca, en complementación con las que eventualmente implemente LA PROVINCIA, tendiente a garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.

3.1.11 Aprobar y aplicar un régimen de sanciones para garantizar el adecuado funcionamiento de los Talleres de Revisión Técnica que se habiliten a prestar el servicio en el ámbito de la jurisdicción.

3.1.12 Controlar que en los TRT de Jurisdicción Local registrados, se emita a los usuarios del sistema, la documentación institucional aprobada y homologada por la ANSV, preservando en todo momento la utilización de los logos e insignias institucionales, tendiente a garantizar que cualquier ciudadano o usuario del sistema identifique al TRT como certificado bajo el Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

3.1.13 Dictar las normas que resulten necesarias tendientes a garantizar una adecuada implementación del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local.

**3.2 COMPROMISOS DE LA ANSV:** La ANSV en el marco del presente convenio, se compromete a:

3.2.1.- Prestar la asistencia técnica y jurídica necesaria para la implementación, en el ámbito jurisdiccional de LA PROVINCIA del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local en el marco de la legislación nacional vigente.

3.2.2 Coordinar e instrumentar la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN —C.N.I.— aprobada por Disposición ANSV Nº 42/11 y 52/11.

3.2.3 Garantizar la entrega de los Certificado de Revisión Técnica (CRT) y de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR) para la adecuada prestación del servicio y funcionamiento de los TRT.

3.2.4 Coordinar controles conjuntos asociados a la verificación de cumplimiento de la Revisión Técnica Obligatoria en la jurisdicción.

3.2.5 Efectuar por sí o por intermedio de quien la ANSV autorice, y en coordinación con la autoridad local competente, las auditorías periódicas y permanentes tendientes a

garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema, en forma complementaria a los que efectúe LA PROVINCIA.

3.2.6 Brindar la información que le sea requerida respecto al funcionamiento del sistema en la jurisdicción.

**CLAUSULA CUARTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS.**

LAS PARTES podrán suscribir Actas Complementarias tendiente a regular cuestiones complementarias que permita el cumplimiento del presente. A tal efecto se suscribirá un Acta Complementaria tendiente a acordar la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION —CNI—.

**CLAUSULA QUINTA: AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE.**

Las PARTES reconocen a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, en conformidad con la legislación nacional vigente, como autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria para unidades particulares en los términos de las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363 y Decretos Nº 779/95 y Nº 1716/08.

**CLAUSULA SEXTA: AUDITORIA.**

LAS PARTES acuerdan y reconocen que la ANSV, por si y/o por intermedio de quien ésta designe, podrá efectuar auditorías periódicas y permanentes respecto al funcionamiento del sistema, en complementación con las auditorías y controles que implemente LA PROVINCIA.

**CLAUSULA SEPTIMA: AUTONOMIA DE LAS PARTES.**

En todas las circunstancias o hechos que se deriven como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**CLAUSULA OCTAVA: DESIGNACION DE RESPONSABLES.**

A los efectos de la coordinación de actividades y cumplimiento de lo acordado en el presente convenio, LAS PARTES designan a los siguientes responsables:

Por la ANSV: LA DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL.

Por la PROVINCIA: MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

LAS PARTES podrán reemplazar sus representantes, o designar sustitutos, cuando así lo consideren conveniente y necesario, con la única obligación de comunicar ello por escrito a la otra parte. Los responsables designados en el presente, o quienes los sustituyan, desarrollarán sus actividades en el marco del presente, con carácter honorario, sin percibir remuneración alguna.

**CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA.**

El presente convenio regirá a partir de la fecha de firma y mantendrá su vigencia por el plazo de dos (2) años renovable automáticamente, hasta tanto alguna de LAS PARTES manifieste su voluntad de no renovarlo, debiendo en este caso, notificar fehacientemente con un plazo no menor a sesenta (60) días previo al vencimiento del plazo.

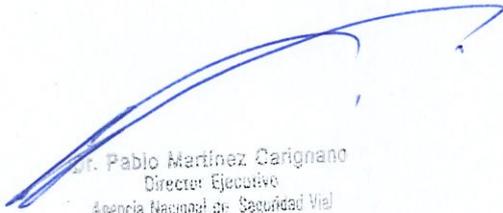
**CLAUSULA DECIMA: RESCISION.**

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a sesenta (60) días, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno a favor de las partes. La rescisión no alcanzará a los trabajos en ejecución, los que se cumplirán íntegramente.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, LAS PARTES intentaran resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, se someterán a los Tribunales competentes, según corresponda. A todos los efectos, LAS PARTES, constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se tendrán como vigentes hasta tanto se comunique que fueren modificados mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 7 del mes de ABRIL de 2022.

  
Sr. Pablo Martínez Carignano  
Director Ejecutivo  
Agencia Nacional de Seguridad Vial  
Ministerio de Transporte

  
ALEJANDRO E. MARENCO  
Secretario de Seguridad Vial  
Ministerio de Seguridad  
Gobierno de Jujuy



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-66259168-APN-DGA#ANSV

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.